

**EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA  
CORPORACIÓN DE SALUD AMBIENTAL DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo del Ministerio del Ambiente N° 067 de 31 de octubre de 2001, se aprobó el estatuto de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, la que tiene como finalidad principal desarrollar proyectos de protección del medio ambiente en el Distrito Metropolitano de Quito.

Que por su propia naturaleza jurídica y además de conformidad con el Art. 48 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, la Corporación de Salud Ambiental de Quito se someterá al régimen legal aplicable a las personas jurídicas de derecho privado.

Que de conformidad con el Art. 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 595 de 12 de junio de 2002, las personas jurídicas de derecho privado a las que se refiere el Art. 4 de la citada Ley, deberán emitir la normatividad pertinente interna a la cual se deberán ajustar los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

En uso de la facultad prevista en las letras d) y e) del Art. 15 del estatuto de la Corporación.

**RESUELVE**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION DE  
BIENES Y CONTRATACION DE OBRAS Y SERVICIOS**

**Art. 1.- Ambito.-** El presente Reglamento establece las normas para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y la contratación de obras y servicios, que realice la Corporación de Salud Ambiental de Quito.

**Art. 2.- Adquisición de Bienes y Contratación de Obras y Servicios Presupuestados.-** Corresponde al Gerente de la Corporación presentar para la aprobación del Comité Ejecutivo y del Directorio, la proforma presupuestaria en la que se incluirán los rubros para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios que se requieran para el período inmediato siguiente. La aprobación de la proforma presupuestaria implicará la autorización del Directorio y del Comité Ejecutivo para la adquisición de los bienes y la contratación de los servicios previstos en ella.

**Art. 3.- Proceso.-** Si la cuantía de los bienes, obras o servicios a adquirirse o contratarse que consta en las proformas presupuestarias aprobadas es del 10% o más del presupuesto aprobado, corresponderá al Comité Ejecutivo señalar para cada caso el proceso que considere más adecuado, en atención a la naturaleza de los bienes, obras o de los servicios a contratarse. Si la cuantía es inferior al 10% del presupuesto, el Gerente de la Corporación será el competente para determinar el proceso a seguirse.

El Comité Ejecutivo o el Gerente de la Corporación, según el caso, fijarán los elementos que deberán considerarse en cada caso para la selección de la oferta que se considere más conveniente, o bien determinar la adquisición o contratación directa si así lo juzgan adecuado a los intereses de la Corporación.

Para los procesos de contratación se solicitarán al menos dos ofertas a personas naturales o jurídicas debidamente calificadas por su solvencia y antecedentes.

Sin embargo, si se presentare una sola oferta, se podrá proceder a la contratación, si a criterio del Comité Ejecutivo o del Gerente, según corresponda por el monto, es conveniente para el cumplimiento de los fines de la Corporación.

**Art. 4.- Bienes, Obras y Servicios no Presupuestados.-** Si la Corporación requiere adquirir bienes o contratar obras o servicios no previstos en la proforma presupuestaria aprobada, corresponderá al Gerente resolver la adquisición o contratación correspondiente si la cuantía no excede del 1% del presupuesto; y al Comité Ejecutivo si la cuantía es superior.

**Art. 5.- Comisiones.-** El Comité Ejecutivo o el Gerente de la Corporación, según competa y de considerarlo procedente, designarán una comisión para que se encargue de llevar adelante uno o más de los procesos de adquisición de bienes o contratación de obras o servicios. Cuando la comisión sea resuelta por el comité ejecutivo, el Gerente formará parte de la misma.

Esta comisión presentará al Comité Ejecutivo o al Gerente, según corresponda, un informe del que conste la evaluación de las ofertas recibidas y la recomendación correspondiente, para que cuenten con los elementos necesarios para tomar la resolución.

**Art. 6.- Contratación.** - Una vez resuelto por el Comité Ejecutivo o por el Gerente de la Corporación la adquisición de bienes o la contratación de obras o servicios, corresponderá al Gerente celebrar los actos o contratos necesarios, contando con los informes jurídicos y técnicos que se requieran para cada caso.

**Art. 7.- Informe.**- El Gerente, al menos mensualmente, presentará un informe para conocimiento del Comité Ejecutivo respecto de los actos y contratos celebrados en aplicación del presente reglamento y de hechos relevantes sobre su ejecución.

**Art. 8.- Disposición General.**- Corresponde al Comité Ejecutivo resolver cualquier duda respecto al alcance, interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento así como resolver los casos no previstos en el.

#### **Disposición Transitoria:**

Los procesos para la adquisición de bienes y contratación de obras y servicios iniciados por la Corporación de Salud Ambiental de Quito, con anterioridad al 12 de junio del 2002, fecha en que se publicó la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, no requieren sujetarse al presente Reglamento, por lo que se registrarán de acuerdo a las normas que sean aplicables, y, en todo caso, son ratificados en este acto por el Comité Ejecutivo. Asimismo, aprueba y ratifica todos y cada uno de los actos y contratos celebrados por la Corporación de Salud Ambiental de Quito, a través de su Gerente, en el lapso comprendido entre el 12 de junio de 2002 y la presente fecha y dispone que los procesos en curso continúen bajo las modalidades en que dichos procesos se iniciaron, mientras se aprueba la pro forma presupuestaria de que habla el Art. 2 del presente Reglamento.